

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 7 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 128

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id id
En Ultramar y extranjero. 10 id id

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Vacante la plaza de Subdelegado de Farmacia del partido judicial de Pravia, por defunción del que la desempeñaba D. Juan Orche, y debiendo ser provista conforme previene el reglamento de 24 de Julio de 1848, se hace público á fin de que en el término de ocho días á contar desde el de la publicación del presente anuncio, puedan presentar sus instancias en este Gobierno los que la soliciten, acompañando el título ó títulos académicos, la cédula personal y todos los documentos que sirvan de justificantes á los méritos y servicios que aleguen, con copia de ellos en el papel correspondiente, á fin de poder devolver los originales en el acto de la presentación.

Oviedo 5 de Junio de 1897.—El Gobernador, Esteban de Benito.

El Alcalde de Mondoñedo, en la provincia de Lugo, me participa que el 23 de Mayo último desapareció de la casa paterna el jóven Ramon Robles Rodriguez, hijo de Manuel y Maria Josefa, de 17 años de edad, estatura corta, color moreno, ojos castaños, mirada sória, nariz y boca regulares, cara redonda, pelo rojo, viste pantalón y chaleco negros, blusa de color ablancazado, boina negra, y calza alpargatas blancas, tiene algunas pecas inmediatas á la nariz.

El citado mozo vá en compañía de un sugeto llamado Castor que se dedica al juego, de las ferias y mercados, fingiéndose comerciante; en

su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

Oviedo 5 de Junio de 1897.—El Gobernador, Estéban de Benito.

(R. al núm. 992).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN CIRCULAR

En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por varias Comisiones mixtas de reclutamiento, acerca de lo que debe practicarse con aquellos mozos sujetos á revisión por tener concedidas excepciones del servicio militar activo, que dejan de presentarse personalmente á dicha revisión, no obstante haberlo en sus nombres sus padres ú otras personas de su familia y de acreditar con el oportuno expediente que la excepción subsiste; y considerando que estas consultas, por lo que se refiere á los mozos del reemplazo actual y sucesivos, se halla virtualmente resuelto en el artículo 95 de la ley de Reclutamiento, efundida en 21 de Octubre de 1896, y que no existe razón ninguna para que lo preceptuado en dicho artículo deje de aplicarse también á los mozos sujetos á revisión; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo que sigue:

1.º Lo prevenido en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 95 de la ley de Reclutamiento vigente es aplicable á los mozos de reemplazos anteriores, sujetos á revisión por disfrutar de excepciones del servicio militar activo y que se hallen ausentes de sus pueblos.

2.º Cuando se trate de reclutas en depósito por cortedad de talla ó defecto físico, será precisa su comparecencia ante la Comisión mixta de reclutamiento de su provincia para ser tallados ó reconocidos, á no ser que del reconocimiento ó talla que soliciten de la Autoridad lo-

cal ó Cónsules del punto en que residan resulte que desapareció la causa en virtud de la cual fueron exceptuados, en cuyo caso, y mediante la certificación que dicha Autoridad ó Cónsul deberá remitir al Alcalde del pueblo en que el mozo fué alistado, se declarará á este soldado, teniéndolo como presente para todas las operaciones hasta el ingreso en Caja.

3.º En los casos de excepción legal no será necesaria la comparecencia personal de los mozos cuya revisión de excepción se practique, siendo suficientes que estén representados por persona de su familia ó apoderado en forma.

4.º Las Comisiones mixtas comunicarán sus acuerdos á la Autoridad militar, para que por esta se disponga el ingreso en Caja de los mozos á que esta Real orden se refiere y que sean declarados soldados, sin necesidad de obligarles á cam-

biar de residencia hasta que se incorporen á filas, los que deban hacerlo, facilitándoseles los pases y demás documentos que regularicen su situación á los que hayan de quedar como reclutas disponibles, en depósito ó soldados condicionales.

5.º A los que teniendo alegadas excepciones legales hayansido declarados ya prófugos por las Comisiones mixtas solamente por la falta de presentación personal, se les alzaré desde luego esta nota y se procederá á fallar su excepción.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1897.—Cos-Gayón

Sres. Gobernadores civiles de las provincias, Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Presupuesto de 1896-97.—Mes de Junio de 1897

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 y disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos		Pesetas
1	Administración provincial.	13.419 62
2	Servicios generales.	25.663 74
3	Obras obligatorias.	9.239 47
4	Cargas.	6.929 82
5	Instrucción pública.	7.780 46
6	Beneficencia.	62.333 04
7	Corrección pública.	2.354 16
8	Imprevistos.	900
9	Nuevos establecimientos.	25.000
10	Carreteras.	10.000
11	Obras diversas.	1.000
12	Otros gastos.	16.115 26
13	Resultas.	11.000
TOTAL.		191.735 57

Oviedo 31 de Mayo de 1897.—El Contador, Celestino G. Labrada. Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en sesión del día de la fecha.—Oviedo 1.º de Junio de 1897.—El Vicepresidente, A., Manuel Acebal.—P. A. de la C. P., el Secretario I., Florentino Pascual. (R. al núm. 993).

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Día 31 de Mayo de 1897

Año económico de 1896 á 1897

RALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este dia

	INGRESOS		OPERACIONES		DIFERENCIAS	
	PRESUPUESTO autorizado.		realizadas.		EN MAS. Pesetas.	EN MENOS. Pesetas.
1 Rentas.	12.321	55	5.972	58		6.348 97
2 Portazgos y barcajes.						
3 Donativos, legados y mandas.						
4 Repartimiento.						
5 Instrucción pública.	2.500		1.070			1.430
6 Beneficencia.	490.753	33	109.912	49		380.840 84
7 Ingresos extraordinarios.	1.000					1.000
8 Arbitrios especiales.	724.000	99	663.667	40		60.333 59
9 Empréstitos.						
10 Enajenaciones.	82.026		4.745	50		77.280 50
11 Resultados.	47.885	08	34.932	01		12.953 07
12 Ampliación.			108.107	40	108.107 40	
13 Movimiento de fondos ó suplementos.						
14 Reintegros.			1.493	91	1.493 91	
	1.360.486	95	929.901	29	109.601 31	540.186 97
PAGOS						
1 Administración provincial.	134.646		114.934	27		19.711 73
2 Servicios generales.	61.570		28.103	68		33.466 32
3 Obras obligatorias.	47.823	75	17.554	83		30.268 92
4 Cargas.	79.437	64	42.305	49		37.132 15
5 Instrucción pública.	76.440	50	56.048	11		20.392 39
6 Beneficencia.	660.282	13	378.312	81		281.969 32
7 Corrección pública.	39.750		19.446	26		20.303 74
8 Imprevistos.	5.000		4.050			950
9 Nuevos Establecimientos.	36.000		10.026	18		25.973 82
10 Carreteras.	59.500		45.657	54		13.842 46
11 Obras diversas.	6.500		4.461	96		2.038 04
12 Otros gastos.	83.858	30	38.916	89		44.941 41
13 Resultados.	69.595	28	49.437	08		20.158 20
14 Ampliación.			115.145	68	115.145 68	
15 Movimiento de fondos ó suplementos.						
	1.360.403	60	924.400	78	115.145 68	551.148 40
Existencia en Caja.			5.500	51		
			929.901	29		

Oviedo 31 de Mayo de 1897.—El Contador, Celestino G. Labrada.

(R. al núm. 991).

1894-95 inclusive; y que pasado el expediente á informe del Negociado de Agentes, el mismo manifiesta que del exámen de los libros y cuentas aparece, que la agencia no adeuda cantidad alguna por el concejo de Illas, hallándose por lo tanto solvente por el concepto y presupuestos que quedan mencionados:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 8.º, artículo 28 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, regla 2.ª, artículo 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y Real orden de 24 de Enero de 1894, los individuos que constituyen las Juntas periciales serán personalmente responsables del pago de las cuotas mayores y costas, y se procederá contra los bienes de los mismos en concepto de subsidiariamente responsables, si en el plazo máximo de dos meses, no determinan las fincas propiedad de los contribuyentes morosos que han de ser embargadas para pago de los débitos por la contribución territorial:

Considerando que los individuos que componían las Juntas periciales en Enero del 91, Enero del 92, Diciembre del 93 y Enero del 94, no han hecho la referida designación de fincas dentro de los plazos reglamentarios, y que por lo tanto, deben ser declarados subsidiariamente responsables de las cuotas, recargos y costas comprendidas en las relaciones expresadas en el primer resultado:

Considerando que las responsabilidades en que pudieran haber incurrido los individuos de las referidas Juntas, son solo subsidiarias y que por lo tanto deben solo hacerse efectivas con respecto á los débitos, recargos y costas que no pudieron realizarse en los bienes de los contribuyentes apremiados, pero que no resultando en la actualidad débito alguno con relación á los morosos á que este expediente se contrae, por haber sido por la agencia cobrados los recibos, é ingresado su importe en el Tesoro, no cabe responsabilidad alguna material que deducir contra las mencionadas Juntas periciales, y si solo como medida gubernativa y en armonía con lo dispuesto en el art. 34, regla 16, caso 1.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893, que se amoneste á las referidas Juntas por la negligencia observada en el servicio de que se trata, esta Delegación de Hacienda, acuerda:

Primero. Declarar terminado este expediente por no existir ya responsabilidad que deducir.

Y segundo. Que se amoneste á los Alcaldes y Juntas periciales que como tal lo eran en Enero del 91, Enero del 92, Diciembre del 93 y Enero del 94.

Lo que esta Tesorería ejecutando el acuerdo transcrito hace público por medio del BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 61 del Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890; y para que llegue á conocimiento no solo de los Alcaldes y Juntas periciales á que se contrae á quienes la amonestación acordada alcanza, sino á la Junta actual que deberá tenerlo presente á evitar nuevas responsabilidades si á ello hubiese lugar, así como al Alcalde que habrá de ejecutar el fallo inserto y dar cuenta á esta Tesorería de haberlo ejecutado.

Oviedo 4 de Junio de 1897.—El Tesorero, Valentín Acevedo.

(R. al núm. 985).

DELEGACION DE HACIENDA

Tesorería de Hacienda

D. Valentin Acevedo, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública, Tesorero de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Hace saber: Que en el expediente de responsabilidad seguido en estas oficinas contra la Junta pericial del concejo de Illas, la Delegación de Hacienda de esta provincia con fecha 2 del actual ha dictado el acuerdo siguiente:

«Visto el expediente de responsabilidad seguido contra la Junta pericial del concejo de Illas, por no haber efectuado el señalamiento de fincas de contribuyentes morosos; y

Resultando que el agente ejecutivo de la zona de Avilés entregó al Alcalde de Illas en 14 de Enero del 91, 27 Enero del 92, 14 Diciembre del 93 y 10 Enero del 94, cuatro relaciones por territorial de 1890 91-1891-92 y 1893-94, de contribuyentes morosos en el pago de la

contribución, cuyas cuotas no ingresadas ascienden á la cantidad de 695'68 pesetas, para que por la Junta pericial se designaran las fincas pertenecientes á cada uno de los contribuyentes, las cuales habrán de ser embargadas para el pago de las cuotas recargos y costas:

Resultando que no habiendo practicado la referida Junta pericial la expresada designación de fincas, según se determina en el art. 28 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, la Delegación de Hacienda en providencia de 19 de Mayo de 1895, acordó que se instruyese expediente de responsabilidad contra los individuos que componían la Junta pericial é impuso la multa de 50 pesetas á los Alcaldes D. Francisco G. Pumariega, D. Manuel Diaz González, D. Vicente Valdés y Secretario D. Felipe Garcia Rodríguez, de las que y para su exacción se dió parte al Juzgado de 1.ª instancia:

Resultando que la Alcaldía con oficio de 10 de Abril próximo pasado remitió á la Delegación certifi-

cado de los individuos que en Enero del 91, Enero del 92, Diciembre del 93 y Enero del 94, constituían la Junta pericial, y que en 12 de Mayo último la Delegación puso de manifiesto á los Alcaldes citados en el resultado anterior, el expediente por espacio de diez dias para que en su vista alegaran lo que á su derecho y en su defensa estimaren conveniente, puesto que según certificación expedida por el actual Alcalde en 24 de Abril citado, dichos señores no habian dado conocimiento á las respectivas Juntas periciales de la presentación y existencia de las relaciones de morosos:

Resultando que en este estado la Agencia ejecutiva de Avilés en oficio de 24 de Mayo acude á la Tesorería manifestando, que los recibos pendientes de cobro á que se refieren las relaciones de morosos del concejo de Illas objeto de este expediente habrian sido todos realizados por la expresada Agencia, no resultando débito alguno en la actualidad en lo referente á dicho concejo por territorial hasta el presupuesto de

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

RELACION de las concesiones mineras caducadas en esta fecha por el señor Gobernador civil de la provincia.

Nombres de las minas	Números	Mineral	Superficie hectáreas	Término municipal	INTERDSADOS	VECINDAD	Observaciones
Pilar.	7.762	Carbón	32	Colunga	D. Jaime Fernandez Sagredo.	Luarca.	Se caducó por no haber satisfecho el interesado por más de un año la contribución por canon superficial.
La Unión.	9.995	Id	19	Nava	Leoncio de Harguengoitia	Bilbao.	Id
La 1. ^a abundancia.	10.038	Id	85	Id	Idem.	Idem.	Id
Riqueza del Porvenir	10.039	Id	12	Siero.	Idem.	Idem.	Id
Quién sabe.	10.249	Calamina y otros	12	Peñamera alta.	William B. Bishop	"	Id

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y á los efectos del art. 13 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889. Oviedo 3 de Junio de 1897. —El Ingeniero Jefe, José Suárez.

(R. al núm. 982).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Luarca

D. Manuel Peláez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de las especies de consumo de este concejo, esta Alcaldía acordó anunciar una segunda subasta por el término de un solo año, la cual tendrá lugar á los diez días siguientes del en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando principio á las once de la mañana y terminando á la una de la tarde, en cuya segunda subasta se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado á las citadas especies, y se celebrará con arreglo á las demás condiciones que la anunciada primeramente en el mismo BOLETIN número 116, de fecha 22 de Mayo último.

El expediente del particular se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Luarca Junio 2 de 1897. —Manuel Peláez.

(R. al núm. 986).

Alcaldía de Cudillero

D. Indalecio Menéndez Conde, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cudillero.

Hago saber: que hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año económico de 1897 á 98, queda expuesto al público en la Secretaría por el término de quince días, durante cuyo período podrán formularse las reclamaciones que se consideren justas, sin que después sean admisibles.

Cudillero y Mayo 31 de 1897. —Indalecio Conde.

(R. al núm. 988).

Alcaldía de San Martín de Oscos

Terminado el repartimiento de contribución sobre la riqueza urbana de este concejo para el año económico de 1897 á 98, queda de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer cuantas reclamaciones crean oportunas, que serán atendidas si fuesen pertinentes.

San Martín de Oscos 2 de Junio de 1897. —El Alcalde, Paulino Alvarez.

(R. al núm. 990).

Alcaldía de Proaza

Anuncio

D. José Cachero, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Proaza.

Hago saber: que no habiendo comparecido al acto de la talla, clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo y revisiones anteriores los mozos que se dirán, el Ayuntamiento en sesión de hoy acordó declararlos prófugos.

Reemplazo de 1897

Núm. 5 del alistamiento. Epifanio García Alvarez, hijo de Joaquín y de Teresa, en la isla de Cuba.

6. Francisco Alvarez García, de José y Laura, en id.

10. Vicente Alvarez Bernardo, de Jacinto y Jacinta, en Buenos Aires.

13. Ildefonso Tuñón, de Vicenta, en la isla de Cuba.

17. Vicente Menendez García, de Ramón y Manuela, en Puerto Principe.

19. Rafael Vázquez García, de Pedro y Joaquina, en la isla de Cuba.

25. Juan Manuel Alvarez Valcárcel, de Juan y María, en id.

28. Celestino Miranda Alvarez, de Ambrosio y Engracia, en id.

30. Manuel Díaz Fernández, de Antonio é Isidora, en Madrid.

32. Francisco Viejo Alvarez, de Ricardo y Silveria, en Puerto Rico.

39. Segundo Rodríguez Fernández, de Braulio y Antonia, en Filipinas.

40. Ignacio González y Fernández, de Ruperto y Paulina, en Buenos Aires.

Reemplazo de 1896

15. Francisco Barquín y Barquín, de Manuel y Josefa, en Méjico.

17. Manuel Tuñón Vázquez, de Joaquín y Josefa, en la isla de Cuba.

En su virtud se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante esta Alcaldía para su presentación ante la Ecxma. Comisión mixta de Reclutamiento de Oviedo, pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Proaza 1.^o de Junio de 1897. — José Cachero

(R. al núm. 987).

Alcaldía de Parres

Declarados prófugos por este Ayuntamiento los mozos que á continuación se relacionan, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante esta Alcaldía, á fin de ser puestos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos que de no presentarse les parará todo el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las autoridades y á sus agentes, se sirvan procurar la busca y captura de los expresados mozos que son los que siguen:

Reemplazo de 1897

Número 3 del alistamiento. José María de la Fuente Iglesias, hijo de José y de María Dolores, en ignorado paradero.

11. Francisco Puente García, de Damián y Antonia, en id.

29. Francisco Llerandi Notario de Benito y Benita, en id.

69. Laureano Cantero Valle, de Ramón y Buenaventura, en id.

Reemplazo de 1896

30. José Caso Vega, de José y Bellina, en ignorado paradero.

Reemplazo de 1895

62. Joaquín Díaz Rodríguez, de Francisco y Teresa, ignorado paradero.

Arriendas á 3 de Junio de 1897. —El Alcalde, Tomás C. Llano.

(R. al núm. 989).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Luís Moreno y Fernández de la Hoz, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: que para hacer pago de cantidad á D. Cayetano Méndez Campoamor, de Otur, que le adeudan D.^a Francisca Rodriguez Presno, de las Lleiras de Boal y hermanos, se embargaron como de propiedad de éstos y sacan á pública subasta, los bienes siguientes:

1.^a Una finca á labor y prado, en la cual se halla enclavada la casa llamada de las Lleiras, formando dos llares; mide una hectárea, setenta y seis áreas, ochenta y siete centiáreas cuarenta y seis decímetros cuadrados, de las que son á prado cincuenta y nueve sesenta áreas. En esta finca se incluye la llamada Eirén, gravada con la pensión de dos medidas de trigo que se deben pagar cada año á D. Antonio Martínez, y deducida fué apreciada toda la finca en cinco mil doscientas veintiocho pesetas sesenta céntimos.

2.^a Otra labradía en la sierra de Armal, llamada La Muroca; su cabida seis áreas ochenta y tres centiáreas. Se halla gravada con la pensión de una medida de trigo

anualmente al Sr. Marqués de Tremañes, y deducida fué valuada en ciento trece pesetas sesenta y siete céntimos.

3.^a Un terreno inculdo en las Lleiras, llamado Carbayeira de la Cheira; su cabida una hectárea seis áreas y dos centiáreas: fué tasada como libre en cuatrocientas setenta y siete pesetas noventa céntimos.

4.^a Y otro inculdo llamado Cerrado del Regueirón: de dos hectáreas cincuenta y cinco áreas cincuenta y seis centiáreas de cabida; valuada como libre en mil ventidos pesetas veinticuatro céntimos.

La subasta de las anteriores fincas tendrá lugar el día primero de Julio próximo á las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, debiendo advertirse, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasa, que para tomar parte en el remate habrá de consignarse previamente el diez por ciento del precio, y que no se han suplido títulos de propiedad de dichos bienes.

Dado en Castropol á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Luis Moreno.—El Actuario, Antonio Múrias.

(R. al núm. 356).

Juzgado de Oviedo

D. Benigno Vázquez Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Oviedo

Certifico: que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. José Pineda Pelaez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente que promovió el Procurador D. Nicolás Casaprima, á nombre de Doña Basa Tuñón y Villanueva, por si y representando á su hijo Celestino López, vecinos de esta ciudad, bajo la dirección del Licenciado D. Ramón Prieto, contra Doña Elvira López Castro, soltera, Doña Rosario López Castro, casada con Don Secundino Abascal, Doña Amalia López Castro, que lo está con Don Pedro Baones, D. Justo López Castro y Doña Carlota López Castro, casada con D. Marcial Pedregal, de la misma vecindad, declarados en rebeldía en el cual es parte el señor Abogado del Estado, sobre que se les declare pobres para litigar con aquellos en reclamación de la herencia de D. Celestino López y Doña María de la Concepción Castro, abuelos del hijo de Doña Basa.

Fallo

Que debía declarar y declaraba pobres en sentido legal á Doña Basa Tuñón Villanueva y á su hijo Celestino López, para el solo efecto de litigar con Doña Elvira, Doña Rosario, Doña Amalia, D. Justo y Doña Carlota López Castro y los maridos de las segunda, tercera y

quinta, D. Secundino Abascal, Don Pedro Baones y D. Marcial Pedregal, en reclamación de los derechos que puedan corresponderles en la herencia de D. Celestino López y Doña María de la Concepción Castro abuelos del Celestino López Tuñón, teniendo opción á disfrutar de los beneficios que concede á los de su situación el ya citado artículo catorce de la ley procesal.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de dichos demandados rebeldes, á no ser que se opte por la notificación personal, pues así por ella lo pronuncio, mando y firmo.—José Pineda.»

Fué publicada esta sentencia el mismo día en el que se notificó al Procurador de los demandados y al Abogado del Estado.

Y para conocimiento de los demandados rebeldes, expido el presente que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmándole con el Visto Bueno del señor Juez, en Oviedo y Junio dos de mil ochocientos noventa y siete.—Benigno Vázquez.—Visto Bueno, Pineda.

(R. al núm. 362).

D. José Pineda y Pelaez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en el sumario que en este Juzgado se sigue por robo contra Benigno Santos Blanco, Valeriano Alvarez, cuya filiación y señas personales á continuación se expresarán, fugados de la cárcel de Infesto, en el mes de Enero último, ante cuyo Juzgado se les sigue también causa, he acordado en virtud de carta-orden de la superioridad expedir la presente requisitoria llamando á dichos procesados para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, se presenten ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio al que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo he acordado requerir á las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la Autoridad judicial, para que procedan á la busca y captura de los mencionados procesados, poniéndolos caso de ser habidos á mi disposición en la cárcel fortaleza de esta ciudad.

Señas de los procesados

Benigno Santos Blanco, hijo de Manuel y de Vicenta, natural y vecino de la parroquia de Veloncio, concejo y partido de Infesto, de treinta y un años de edad, soltero, sirviente, con instrucción, y fué penado anteriormente por tenencia de ganzuas. Filiación: estatura un metro quinientos sesenta y cinco milímetros, peso cincuenta y cinco kilos, dimensiones de las manos diez y siete centímetros; idem de los pies veinticinco, color de los hojos garzo, pelo y bigote

castaño, color del rostro palido, y sin ninguna cicatriz.

Valeriano Alvarez, hijo natural de María, natural de Parlero, concejo de Villayón, partido de Tineo, vecino de Madrid, calle de las Descargas, número once, soltero, de veintinueve años de edad, y con instrucción. Estatura un metro seiscientos setenta milímetros, peso sesenta y cuatro kilos, dimensión de las manos diez y ocho centímetros, de los pies veintiseis, color de los hojos castaño, pelo negro, y calvo por la parte superior del frontal, sin cicatrices, siendo el color del rostro bueno, y usa bigote negro.

Dado en Oviedo á dos de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—José Pineda.—El Escribano, Celestino Suarez

(R. al núm. 368).

Juzgado de Cangas de Onis

El Sr. D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia del partido.

Hago saber: que para pago de pesetas que D. Gabriel Bernardo García, vecino de la villa de Sames, capital del término municipal de Amieva, adeuda á los herederos de D. Alvaro Diaz, Procurador de estos D. Jesús de Soto, se sacan á primera subasta, la cual habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado á las once del día veintiocho del actual, los siguientes predios:

1.^a La posesión radicante en el lugar de Sames y sitio del Barrio de Abajo, compuesta de la casa-habitación del deudor D. Gabriel, y corral pegante á la misma con más una huerta á ella adyacente; se compone la casa-habitación, de piso bajo, alto y desván, mide de extensión ciento cuarenta y cuatro metros veintinueve decímetros cuadrados; linda por la derecha entrando, la huerta antes mencionada; izquierda, corral; espalda, herederos de D. Félix Cuesta, y frente, delantera y camino público. El corral ó casa de ganado mide cien metros treinta decímetros cuadrados; linda á la derecha, según su entrada la casa de habitación; izquierda, Juan Sanchez; espalda, dichos herederos de D. Félix Cuesta, y frente, delantera, y camino público. La huerta se halla cerrada sobre sí, está dedicada á hortaliza y frutales, mide seis áreas de extensión; linda al Mediodía, camino servidero de la eria de Abajo; al Norte, casa del Ayuntamiento y D. Ulpiano del Caso; Saliente, la esposa del D. Gabriel, y Poniente, casa-habitación del mismo.

La casa que mide ciento cuarenta y cuatro metros veintinueve decímetros cuadrados, se tasa en tres mil ochocientos pesetas. La cuadra que mide cien metros treinta decímetros cuadrados, la tasa en cuatrocientas pesetas. La huerta que mide seis áreas se tasa en seiscientos pesetas.

2.^o El prado llamado de Sañín, radicante en términos de Carbes, y sitio de Cuéries: mide de extensión noventa y siete áreas; linda al Saliente, José Gutiérrez; Poniente y Mediodía, terreno común, y al Norte, sierra; se tasa en novecientas pesetas.

3.^o En términos de Sames y eria de abajo, otra finca á prado llamada del castañedo: mide de extensión doce áreas; linda por el Saliente, la esposa del D. Gabriel; Poniente, arroyo; Mediodía D. Joaquín García, y al Norte, D. Cayetano Fernández; se tasa en setecientas cincuenta pesetas.

El que quiera hacer postura en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en el día y hora señalados se le admitirá la que hiciere siendo arreglado á derecho.

Dado en la Villa y Junio dos de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Pardo Lastra.—Por mandato de su señoría, Antonio P. Sela.

(R. al núm. 369).

Juzgado de Vega de Rivadeo

D. Luciano L. Montaña, Juez municipal suplente de Vega de Rivadeo en funciones.

Hago saber: que en el juicio verbal de que se hará mérito recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

«En la villa de Vega de Rivadeo a cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. Juez municipal suplente de la misma en funciones D. Luciano López Montaña, ha visto el precedente juicio verbal seguido á instancia de D. Manuel Legaspi López, viudo, propietario, mayor de edad, vecino del Maso de Bres, en el concejo de Taramundi, contra D. Juan y D. Bonifacio Villaveirán, mayores de edad, ausentes de ignorado paradero y sus hermanos D. Domingo, casado, marinero, D.^a Esperanza, asistida de su marido D. Ramón Peña y D.^a Rogelia, soltera, mayores de edad y vecinos de esta villa, sobre pago de cantidad.

Fallo

Que debo condenar y condeno á los D. Juan, D. Bonifacio, D. Domingo, D.^a Rogelia y D.^a Esperanza Villaveirán, á que como hijos y herederos de su padre D. Benito, paguen con las costas al D. Manuel Legaspi López, ciento doce pesetas con cincuenta céntimos que le adeudan por el concepto que la demanda expresa.

Así por esta sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Luciano L. Montaña.»

Dado en Vega de Rivadeo á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Luciano L. Montaña.—De su mandato, Fulgencio Barcia.

(R. al núm. 365).